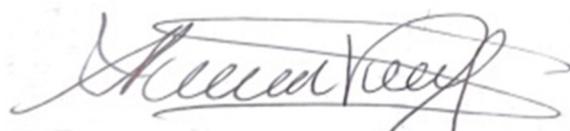


	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE , Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO PROCESO DE	ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
ENTIDAD AFECTADA	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-011-2017
PERSONAS A NOTIFICAR	Dra. SELENE PIEDAD MONTOYA CHACON Apoderada de Confianza de Seguros Generales Suramericana.
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE NULIDAD
FECHA DEL AUTO	24 DE MAYO DE 2021
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 7:45 a.m., del día 26 de mayo de 2021.



ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 26 de mayo de 2021 hasta las 6:00 pm.

ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
Secretaria General

¡Vigilemos lo que es de Todos!

+57 (8) 261 1167 - 261 1169 

despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co 

www.contraloriatolima.gov.co 

AUTO QUE RESUELVE NULIDAD

Ibagué, 24 MAY 2021

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 36 de la Ley 610 de 2000, procede a resolver la solicitud de nulidad interpuesta por Selene Piedad Montoya Chacón, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico:

I. ANTECEDENTES

Que el día 27 de enero de 2021, fue recibido por la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-011-2017, para que se surtiera el grado de consulta de conformidad con el artículo 18 de la ley 610 de 2000 (folio 1662 del expediente).

Que el 24 de febrero de 2021, este despacho profirió auto que resuelve grado de consulta dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-011-2017, confirmando la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en los artículos primero y segundo del auto interlocutorio No 011 del 22 de enero de 2021 (folios 1663 al 1670 del expediente).

Que el día 26 de febrero de 2021, se notificó por estado el auto que resuelve grado de consulta dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-011-2017 (folio 1674).

Que el 14 de abril de 2021, se radicó en la ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima solicitud de nulidad de todo lo actuado a partir de la expedición del auto que resolvió grado de consulta con fecha 24 de febrero de 2021.

II. CONSIDERACIONES

El debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política, es el conjunto de garantías de que gozan los sujetos disciplinables, el cual no puede ser escindido del derecho de defensa, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional:

"Con base en lo ya visto, parte este análisis de dos presupuestos: el primero, que es debido todo proceso que se realiza ajustado a las formas propias establecidas por el legislador para el respectivo juicio, permitiendo un trato en igualdad para quienes allí participan, así como el ejercicio de la defensa en debida forma para la protección de sus derechos e intereses; y, el segundo, que las reglas procesales establecidas para un proceso debe ser conducentes a la finalidad que con ellas se pretende y para la cual fueron concebidas, dentro del cumplimiento del cometido estatal de administrar justicia y de la salvaguarda de los derechos materiales controvertidos."



El artículo 36 de la Ley 610 de 2000, consagra como taxativos los siguientes eventos de nulidad:

"(...)

ARTICULO 36. CAUSALES DE NULIDAD. *Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso."*

El artículo anteriormente mencionado, faculta al funcionario instructor de la etapa procesal en que se encuentra el proceso de responsabilidad fiscal, para que, en el momento en que se advierta de alguna causal de nulidad de las anteriormente mencionadas, ya sea de oficio o a solicitud de parte, proceda al decreto de la misma.

Conforme a lo anterior, este despacho se dispone a abordar la solicitud de nulidad interpuesta el día 14 de abril de 2021 por la Dra. Selene Piedad Montoya Chacón en los siguientes términos:

Solicita la apoderada de Seguros Generales Suramericana S.A, se declare la nulidad de todo lo actuado a partir de la expedición del auto que resolvió grado de consulta del día 24 de febrero de 2021, toda vez que, dentro del auto anteriormente mencionado se omitió ordenar la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Tolima con el fin de surtir el control automático de legalidad, establecido en el artículo 23 de la Ley 2080.

Frente a lo anterior, mediante comité de conciliación de la Contraloría Departamental, en acta No. 07 del día 21 de abril de 2021, se estableció lo siguiente: "... El director de RF expuso que ha revisado providencia las cuales indican que en la actualidad el Consejo de Estado ha avocado conocimiento de un fallo con responsabilidad fiscal remitido para su conocimiento, pero que en otra oportunidad la misma corporación no avocó conocimiento con fundamento en la excepción de inconstitucionalidad por considerar que el mentado control lesiona principios como el derecho a la defensa y al debido proceso. Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que actualmente los artículos que amparan el control automático de legalidad de los fallos con responsabilidad fiscal aún no han sido declarados inexecutable por el máximo órgano constitucional y en ese sentido será menester de la Contraloría del Tolima aplicar la norma en su integridad, y en virtud de ello expone una situación que requiere decisión en la instancia del comité para prevenir cualquier daño antijurídico refiriéndose a aquellos fallos que salieron con anterioridad a la Ley 2080 de 2021 pero que con posterioridad a la vigencia de la misma norma aquellas providencias quedaron en firme (se agotaron recursos o grado de consulta); lo anterior, teniendo en cuenta que la decisión no cuenta con un artículo que ordene la remisión al tribunal de tales procesos para el respectivo control automático de legalidad. Para la situación planteada en el párrafo que precede, el Director de Responsabilidad Fiscal señala que pese a que las providencias no cuenten con un artículo que ordene la remisión al tribunal judicial para el respectivo control automático de legalidad, sugiere la necesidad de remitir los procesos a la secretaria del tribunal para que se realice la mencionada diligencia de control, en virtud de la ordena normativa que directamente genera la misma Ley 2080 de 2021, siendo concordante con el principio al debido proceso. La anterior sugerencia fue acogida por la totalidad de los miembros del Comité de Conciliación, y en ese sentido cualquier proceso que sea susceptible de la aplicación del artículo 136A de la Ley 1437 de 2011, pese a que no contemple la orden de remitir al tribunal teniendo en cuenta el transito normativo, será remitido a la Secretaria General para que aquella dependencia realice las gestiones



pertinentes ante la Secretaria del Tribunal y se proceda con el ya reiterado control automático de legalidad."

Por lo precedentemente descrito, este operador administrativo no procederá a declarar la nulidad de lo actuado a partir de la expedición del auto que resuelve grado de consulta del día 24 de febrero, sin embargo, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 2080 de 2021, pese a que no exista articulado que ordene la remisión del proceso al Tribunal Administrativo del Tolima, este órgano de control enviará a la Secretaria General del Tribunal el proceso de responsabilidad fiscal No.112-011-2017 para que se surta el control automático de legalidad, respetando así, el principio y derecho fundamental del debido proceso.

Con base en las consideraciones anteriormente señaladas, este despacho no decretará la nulidad de lo actuado en el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-011-017, a partir del auto de grado de consulta del 24 de febrero de 2021, empero, se dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 2080 de 2021,

En mérito de lo expuesto, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima

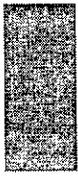
R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de nulidad de lo actuado a partir de la expedición del auto que resolvió grado de consulta del 24 de febrero de 2021 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-011-2017, solicitada por la Dra. Selene Piedad Montoya Chacón apoderada de Seguros Generales Suramericana S.A, de conformidad con lo expuesto dentro de la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: **ORDENAR** a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, remitir el expediente del proceso No. 112-011-2017 a la Secretaria Común, con el fin de que se envíe al Tribunal Administrativo del Tolima para que se surta el control automático de legalidad dispuesto en el artículo 23 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: **ORDENAR** a jurisdicción coactiva de la Contraloría Departamental del Tolima, se oficie a la Contraloría General de la República, a fin de solicitar la exclusión en el Boletín de Responsables Fiscales, de los presuntos responsables ALEXANDER MARTINEZ RIVILLAS y JESUS RAMON RIVERA.

ARTICULO CUARTO: **Notificar** por **ESTADO** Secretaria Común el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a la Dra. Selene Piedad Montoya Chacón apoderada de confianza de Seguros Generales Suramericana S.A.



ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIFQUESE Y CUMPLASE

ESPERANZA MOROY CARRILLO
Contralora Auxiliar